



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00304  
RADICADO N° 2019-00087-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora CARMEN EMILIA PAMPLONA MORALES en contra de la señora PIEDAD DEL SOCORRO CALLE ECHAVARRIA, procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Atendiendo al requerimiento efectuado el día 3 de agosto de esta anualidad, el apoderado de la parte demandante informa que la señora Carmen Emilia Pamplona Morales, en alguna época estuvo afiliada a Colpensiones, y en caso de salir avantes las pretensiones invocadas en este asunto, elegiría a esa misma entidad.

De acuerdo con lo anterior y en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos, respecto de los cuales se deba resolver de manera uniforme, la demanda deberá dirigirse contra todas las personas sujetos de tales relaciones, se considera necesario vincular a COLPENSIONES EICE en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a quien se deberá notificar personalmente del auto admisorio, así como del auto que ordena su vinculación.

Se ordenará efectuar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora para asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social. Todo ello se realizará directamente por parte del Juzgado.

Una vez se encuentre integrada la Litis se fijará fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR a COLPENSIONES EICE en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a quien se deberá notificar personalmente del auto admisorio, así como del auto que ordena su vinculación, notificación que estará a cargo del Juzgado.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00086 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 24 de agosto de 2020 a las 8 a.m.



El Secretario: JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ